

República Dominicana, Estado Archipelágico

La Ley 66-07 del 22 de mayo del 2007 que declara a la República Dominicana Estado Archipelágico y crea La Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), es una elocuente expresión de la importancia que el Estado Dominicano da a su territorio sumergido y a los recursos que este espacio contiene.

En 1952, durante el mandato del Presidente Rafael L. Trujillo, fue promulgada la ley 3342 que estableció una franja de mar territorial de tres millas náuticas (mn), en la que se prevé además que la posibilidad de una ampliación futura de esta zona así como también de la Zona contigua (de 12 mn) que quedó establecida en esa misma ley.

Ley 3342 de 1952

- 3mn para Mar Territorial (MT).
- 12mn de Zona Contigua (ZC) a partir de límite exterior del MT.
- Queda pendiente por delimitar las zonas adyacentes con la República de Haití.
- Se proclama una soberanía 'discrecional' -> sobre los recursos naturales y riquezas en el suelo o subsuelo marino por una extensión cuyos límites serán fijados por la Administración Nacional.
- Disposición transitoria: MT y ZC constituyen el límite mínimo de las aspiraciones de R.D.

Posteriormente a la Ley 186 de 1967, aumenta la extensión del mar territorial a 6mn (ya para esta fecha la mayoría de los Estados habían fijado un límite de 12mn, y algunos países del cono sur fijaron un límite de hasta 200mn) mientras que la zona contigua es

reducida a 6mn (cuando la tendencia internacional con relación a esta zona era de establecer una extensión de hasta 12mn), y se declara soberanía sobre la plataforma continental hasta donde sea posible su explotación.

Ley 186 de 1967

- Se extiende a 6mn el MT.
- Se reduce la ZC a 6mn a partir del límite exterior del MT.
- Se declara soberanía sobre la Plataforma Continental (PC): Lecho del mar y subsuelo hasta 200 mts de profundidad o hasta que la "profundidad permita la explotación".

A nivel regional, en julio de 1972 se firma la **Declaración de Santo Domingo de la Conferencia Especializada de los países del Caribe sobre los problemas del Mar**, donde un grupo de países del Caribe formularon principios importantes: de soberanía, sobre un mar territorial de una extensión de hasta 12mn; de derechos de soberanía sobre un "mar patrimonial" de hasta 200mn y sobre la plataforma continental hasta el límite cuya profundidad permita la explotación de los recursos naturales; y de fondos marinos, en cuanto a que son patrimonio de la humanidad.

Tras la tendencia internacional de aumentar las extensiones de las zonas marítimas, en nuestro país, la ley 573 de 1977 llevó el límite de la zona contigua a 24mn a partir de la línea de base, crea una ZEE de 200mn, y deja sin alterar las 6mn de mar territorial.

Ley 573 de 1977

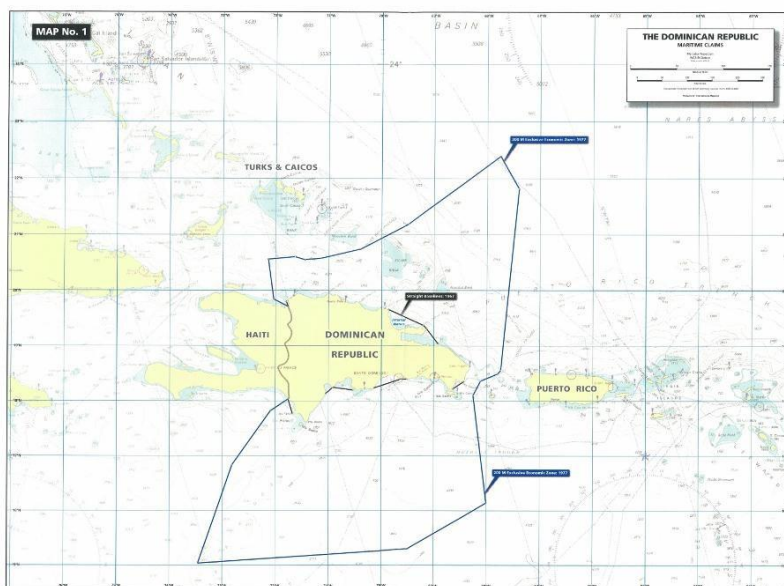
- ZC 24 mn desde la línea de base a partir de la cual se mide el MT.
- Se establece la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de 200mn a partir de la línea de base.
- Se declaran derechos soberanos en ZEE: exploración, explotación, conservación, administración.
- Reitera soberanía sobre PC y la define como: lecho y subsuelo que se extiende a lo largo de la "prolongación natural" del territorio terrestre. Hasta el borde del margen continental o hasta 200mn a partir de la línea de base.

Tras agotar los procesos de negociación que conllevan la firma de acuerdos internacionales, en 1978 y 1979 se firman los tratados sobre delimitación de áreas marinas y submarinas entre la República Dominicana y Colombia y Venezuela, respectivamente. Quedando así definida la mayor parte de nuestras fronteras marítimas en el sur de nuestro país. Faltando un pequeño sector por delimitar con el Reino de los Países Bajos.

Acuerdos de Delimitación

- Acuerdo RD y República de Colombia 1978
Relevante: define límites y establece espacio común de explotación y exploración.
- Acuerdo RD y República de Venezuela 1979.
Relevante: define límites y establece protocolo de cooperación sobre manejo, uso y conservación conjunta de recursos marítimos.
- Restan por definir la frontera con Reino Unido (Turcos y Caicos), con la República de Haití, con los Estados Unidos de América (Puerto Rico), y cerrar un pequeño espacio con el Reino de los Países Bajos (Aruba, Bonaire y Curazao).

Fronteras Marítimas anteriores a la Ley 66-07



Desde 1956, la Organización de las Naciones Unidas había llevado a cabo una serie de Conferencias, en las cuales se elaboraron Convenciones importantes en asuntos de Derecho del Mar.

La más importante de todas estas convenciones, que sigue vigente hoy día y fue producto de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, firmada en 1982 por 119 países y que ha pasado a constituir un hito en la historia del Derecho del Mar.

En el año 1996 se firmó un acuerdo de límites con Reino Unido e Irlanda del Norte, con respecto de Turcos y Caicos. Este Acuerdo fue rechazado por el Congreso Nacional por entender que con el mismo no se había logrado una delimitación de fronteras marítimas en los términos más favorables para la República Dominicana, dentro de lo que permite el Derecho Internacional del mar. En este momento se toma la iniciativa de modificar la legislación interna a fines de establecer anchos de zonas marítimas coherentes con la CONVEMAR, que ya había entrado en vigor para los países que habían ratificado.

Ya en el año 2000, se sometió un proyecto de ley para la re-definición de espacios marítimos y se solicitó al Poder Ejecutivo que sometiera la CONVEMAR al Congreso para su ratificación.

Aunque la República Dominicana firma esta importante "Constitución de los Océanos" en 1983, no es sino hasta el año 2008 que es ratificada por el Congreso Nacional, entrando en vigor para la República Dominicana.

En tal sentido y en el marco de la CONVEMAR, el 22 de mayo del 2007 se promulga la Ley no. 66-07 que declara a la República Dominicana Estado Archipelágico.

Ley 66-07 que declara a la RD como Estado Archipelágico

- Se declara la R.D. como Estado archipelágico, comprendido por: la parte oriental de la isla La Hispaniola, 150 islas menores, u elevado número de arrecifes y emersiones en bajar, otros elementos naturales y las aguas que los conectan.
- 24mn de ZC, a partir de las nuevas líneas de base.
- 200mn de ZEE, a partir de las nuevas líneas de base.
- Se crea la ANAMAR
- Se declara de alto interés la realización de catastro de recursos en las aguas, suelo y subsuelo de la ZEE.
- Se dispone que el Estado Dominicano iniciará los procesos necesarios para lograr la delimitación de sus fronteras marítimas de la forma más favorable para el país.

Noción de Estado Archipelágico

- CONVEMAR, en el Art. 46.a define el Estado Archipelágico como aquel que está constituido totalmente por uno o varios archipiélagos.

Archipiélago: Grupo de islas, partes de islas, aguas que las conectan y otros elementos que están tan estrechamente relacionados entre sí, que tales islas, aguas y elementos naturales, forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente han sido considerados como tal. 46.b

Criterios contenidos en CONVEMAR para la identificación de un Estado Archipelágico

- Al trazar las líneas de base archipelágicas deben quedar comprendidas las principales islas del archipiélago.
- Una relación superficie marítima y superficie terrestre entre 1:1 y 9:1.
- El trazado no puede desviarse de la configuración general del archipiélago.
- La longitud de las líneas no excederá 100mn. (el 3% de ellas puede llegar hasta 125mn).
- No se trazan líneas hacia elevaciones en bajamar (a menos que hayan construcciones permanentes).

La noción de Estado Archipelágico fue por primera vez enarbolada por la República de Indonesia, que en 1960 se declaró Estado Archipelágico, recibiendo un amplio rechazo internacional.

Durante la 1era y 2da Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), Indonesia y Filipinas trataron de introducir el concepto, pero los Estados Marítimos lo objetaron. El tema fue reintroducido en la 3era Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y se insertó en la CONVEMAR.

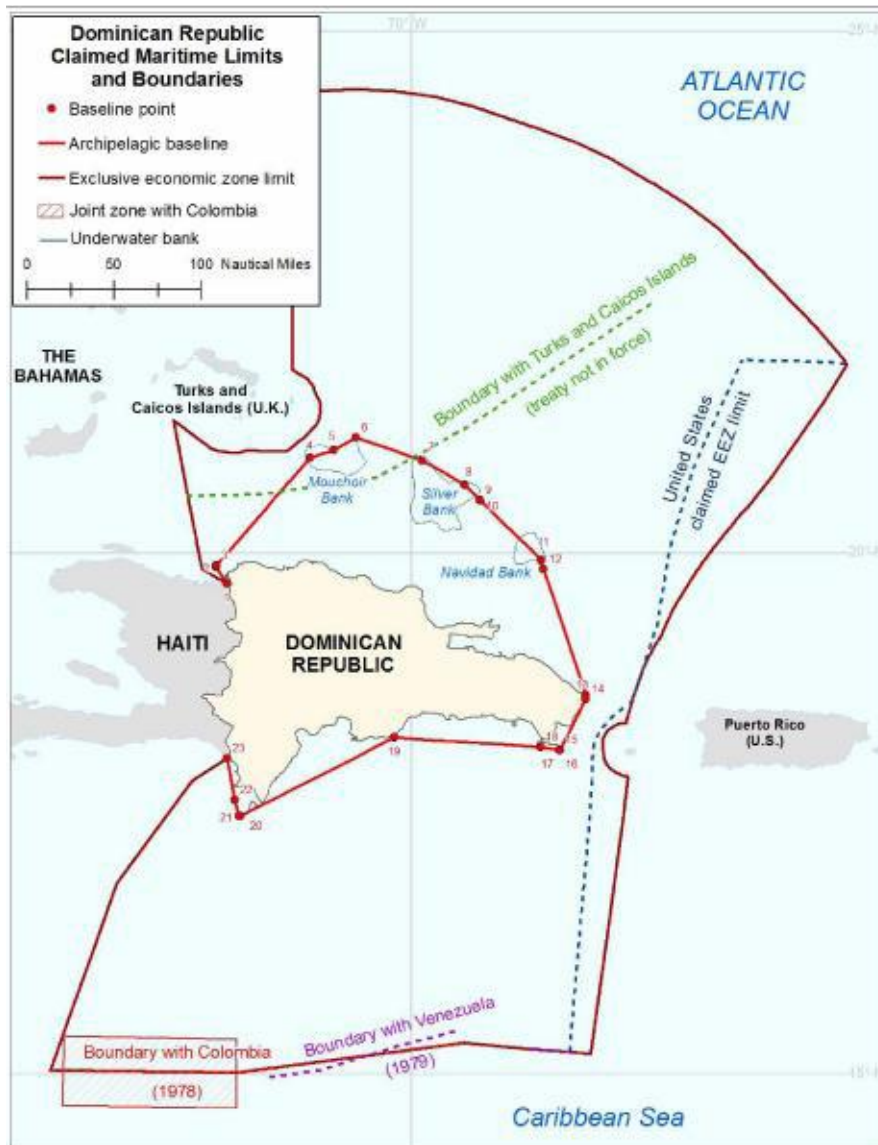
Actualmente han declarado su condición archipelágica 22 países que son:

- | | |
|-------------------------|----------------------------------|
| 1. Antigua y Barbuda | 12. Marshall Islands |
| 2. Bahamas | 13. Mauritius |
| 3. Cape Verde | 14. Papua Nueva Guinea |
| 4. Comoros | 15. Filipinas |
| 5. República Dominicana | 16. San Vicente y las Granadinas |
| 6. Fiji | 17. San Tomas y Príncipe |
| 7. Grenada | 18. Seychelles |
| 8. Indonesia | 19. Islas Salomón |
| 9. Jamaica | 20. Trinidad y Tobago |
| 10. Kiribati | 21. Tuvalu |
| 11. Maldivas | 22. Vanuatu |

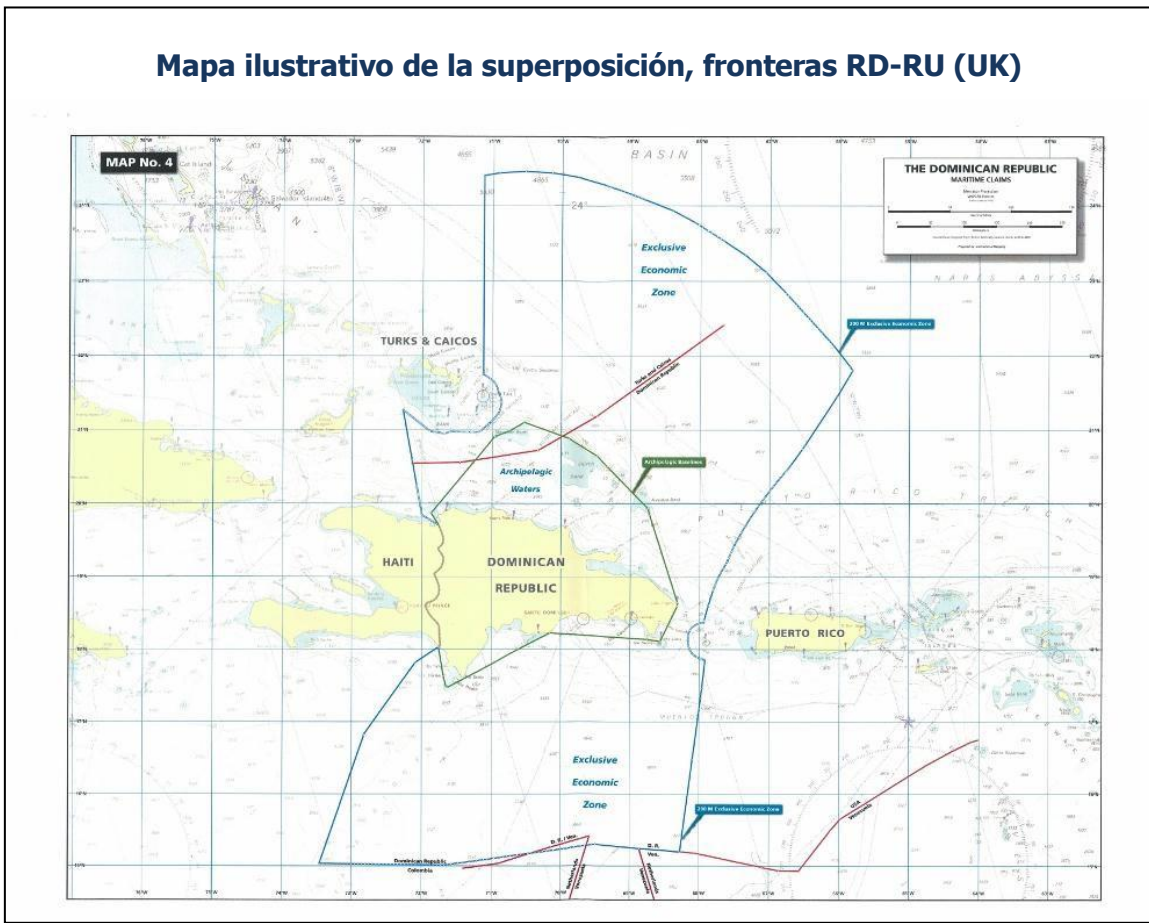
El archipiélago de Las Canarias, Polinesia Francesa, y los Monjes, para citar algunos, no pueden reclamar el estatuto de Estado Archipelágico porque forman parte de Estados continentales.

Esta nueva condición archipelágica del Estado Dominicano no produce reclamaciones de fronteras superpuestas en el sur, esto es, con la República de Colombia, República de Venezuela y el Reino de los países bajos. Sin embargo, esto no sucede así con la frontera marítima Este con los Estados Unidos de América (Puerto Rico), ni con la frontera Norte con el Reino Unido (Turcos y Caicos).

Mapa ilustrativo de la superposición, fronteras RD-EU



Mapa ilustrativo de la superposición, fronteras RD-RU (UK)



Los Estados Unidos de América y el Reino Unido han elevado su oposición a las aspiraciones archipelágicas de la República Dominicana, por lo que, y tal como lo manda la Ley 66-07 y La Parte XV de la CONVEMAR, estas fronteras deberán ser negociadas de manera pacífica y amigable, mediante el medio jurisdiccional que elijan las partes (Arbitraje, Tribunal de Derecho del Mar o Corte Internacional de Justicia).

Delimitación Fronteras Marítimas de R.D.

Posibilidades

- La negociación bilateral es siempre la primera opción (y la única opción con EU porque no es Estado parte en CONVEMAR). En caso de que los procesos de negociación no resulten, se optaría por un medio jurisdiccional para resolver el conflicto dependiendo de la elección que las partes hayan hecho (Arbitraje, Tribunal de Derecho del Mar o Corte Internacional de Justicia).
- El Reino Unido eligió a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), pero ha declarado que podría considerar Tribunal de Derecho del Mar dependiendo del caso en cuestión.
- La República de Haití no ha hecho elección de medio de solución de conflicto, por lo tanto corresponde Arbitraje.
- Reino de los Países Bajos eligió la Corte Internacional de Justicia.
- República Dominicana aceptó la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en 1924 para cualquier controversia jurídica, por lo que la CIJ tendría competencia para conocer de cualquier caso que se lleve frente a ella contra RD.

Independientemente de la elección hecha, las partes en un conflicto pueden ponerse de acuerdo para someter el diferendo a otro foro.

El Arbitraje es el medio de resolución por “default”, de forma que ante Estados que han elegido medios distintos, a menos que las partes dispongan lo contrario, se podrá recurrir al Arbitraje.

Aunque los Estados Unidos de América y el Reino Unido han objetado la declaración de Estado Archipelágico de la República Dominicana, la posición dominicana es que esta declaración está bien técnicamente fundamentada, siendo los puntos fuertes de la misma los siguientes:

Puntos fuertes de la Declaración de Estado Archipelágico de RD

- El trazado de líneas archipelágicas no se desvía considerablemente de la dirección general del archipiélago.
- Cumple con los criterios de proporción agua-tierra.

Área Total: 98,029km cuadrados

Área de Agua archipelágica: 49,709km cuadrados.

Área de tierra: 48,320km cuadrados.

Relación agua-tierra: 1.03 a 1

- La longitud de las líneas que encierran el archipiélago no exceden a 100mn.

El sistema de líneas de bases archipelágicas de la República Dominicana, está compuesto por 22 segmentos de líneas que van desde 0.3mn hasta 95.81mn, totalizando 581mn.

- Los países con los cuales las fronteras deben ser definidas son enclaves coloniales de superficies mucho menores a las de República Dominicana, y, en consecuencia con longitudes costeras mucho menores que las de RD.

Opciones legales de la República Dominicana para delimitar sus fronteras marítimas

La declaración de Estado archipelágico de la República Dominicana que implica la ampliación de su territorio marino, ha sido protestada por el Reino Unido, los Estados Unidos de América y por Japón, pues en el caso de los dos primeros, modifica unilateralmente las fronteras marítimas previamente establecidas con ellos. Esto necesariamente nos obliga a iniciar negociaciones con estos Estados para delimitar nuestras fronteras apegados al Derecho Internacional.

Para un Estado ribereño resulta de gran importancia definir sus fronteras marítimas, pues cuando estas no están bien definidas se suscitan dudas en cuanto a los derechos de pesca, los derechos para el aprovechamiento de potenciales recursos de hidrocarburos y mineros que en estos espacios se encuentren.

En tal sentido, y tal y como lo manda la Constitución de la República, nuestra nación debe iniciar negociaciones con el Reino Unido, los Estados Unidos y Haití para determinar en las mejores condiciones que permita el Derecho Marítimo Internacional nuestro territorio sumergido. La frontera marítima con el Reino de Holanda que originan las islas de Curazao y Aruba están también pendientes de delimitar, y hacerlo no debe constituir mayores inconvenientes ya que, las aspiraciones de la República Dominicana y la del Reino de Holanda, en el caso de esta frontera marítima no son conflictivas. Delimitar esta frontera sur debe ser relativamente fácil una vez se inicien los protocolos al respecto.

En virtud de la Convención (CONVEMAR), la obligación de solucionar controversias por medio del arbitraje forzoso, solo se pone en marcha cuando las partes no llegan a soluciones negociadas. En nuestro caso el sentido común nos lleva a negociar amigablemente con los países con los cuales no tenemos fronteras marítimas legalmente definidas.

La República Dominicana aún no ha indicado cuál procedimiento prefiere para la solución de controversias como lo indica la parte XV de CONVEMAR. Así, se considera que ha aceptado el arbitraje como lo prevé el anexo VII. Sin embargo, el Reino Unido y Holanda han manifestado su preferencia por la Corte Internacional de Justicia, por lo que esta es una opción que tiene la República Dominicana.

En el caso particular de los Estados Unidos de América que no son signatarios de la CONVEMAR, habría que buscar un arreglo bilateral para delimitar la frontera marítima que origina Puerto Rico.

Es bueno resaltar que cualquier Estado miembro de la CONVEMAR, conforme a la parte XV, puede iniciar unilateralmente un arbitraje para definir sus fronteras, por lo que la República Dominicana debe estar atenta a esta posibilidad, que también podríamos usar con Haití para definir nuestras fronteras marítimas con este Estado, con el que ha resultado tan difícil negociar cualquier tipo de acuerdos.

Conclusiones y Recomendaciones

Dado que en cualquier momento y sin notificación previa, un Estado contratante en CONVEMAR puede unilateralmente iniciar un arbitraje conforme a la Parte XV contra otro Estado contratante, la República Dominicana debe estar preparada para enfrentarse a dicha eventualidad, por lo que hemos recomendado al poder ejecutivo lo siguiente:

- Que sean depositadas las declaraciones interpretativas hechas por República Dominicana a la CONVEMAR y que siguen sin ser públicas.
- Que nuestra cancillería comunique a las cancillerías de la República de Haití, Reino Unido, Reino de los Países Bajos y la de los Estados Unidos de Norte América, el deseo de iniciar negociaciones de fronteras marítimas, según los lineamientos de la ley 66-07.
- Que sea conformada la Comisión Nacional de Negociación de Límites Marítimos, con la encomienda de dirigir el proceso de negociación de fronteras marítimas con los Terceros Estados arriba mencionados.
- Que se proceda con la verificación de cada uno de los puntos que conforman nuestro Estado Archipelágico a fin de constatar las elevaciones en bajamar que ameritan de una construcción permanente, para construir en ellas faros, estaciones científicas, instalaciones de la Armada, etc., para así cumplir con el Art. 47.4 de la CONVEMAR.

Pascual Prota Henríquez

Presidente Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos